

ANT.: Transferencia de concesión XQB-053 de Santiago entre Radio Zero S.A. y la Pontificia Universidad Católica de Chile. Rol N° ILP 764-20 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 MAR 2020

A : SUBFISCAL NACIONAL.

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación de la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante presentación de fecha 4 de febrero de 2020, ("**Solicitud**"), don Andrés Benítez Pereira, cédula de identidad N°7.427.667-9, y don Felipe Cuadra Campos, cédula de identidad N°12.661.100-5, ambos en representación de **Radio Zero S.A.** ("**Cedente**"), Rol Único Tributario N°79.732.420-5, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N°4.660, piso 7 al 17, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, solicitan a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-053, frecuencia principal 97.7 MHz correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, Corporación de Derecho Público de Educación Superior ("**Adquirente**"), Rol Único Tributario N° 81.698.900-0, representada por don Patricio Donoso Ibañez, cédula de identidad N°6.375.220-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°340, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, por los representantes del Cedente y del Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde al Cedente, fue otorgada mediante Decreto Supremo N°66 de

18 de agosto de 1983 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de octubre de 1983 ("**Concesión**")¹

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal XQB-053, frecuencia principal 97.7 MHz, correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, potencia de 10.000 Watts.
- c) Que el Cedente es una sociedad anónima constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, según consta en escritura pública de fecha 1 de julio de 1987 otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 1987 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1987 a fojas 13.972, N°8.908².
- d) El Cedente señala que sus empresas relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, son propietarias – además de la Concesión– de los siguientes medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado, individualizados en la Tabla N°1:

**Tabla N°1
Concesiones del Cedente**

Señal	Zona de Servicio	Frecuencia	Servicio	Nombre Radio	Potencia (Watts)	Decreto Supremo N°	Fecha del Decreto	Publicación en el Diario Oficial
XQB-033	Viña del Mar	104.1 MHz	FM	Radio Duna	10.000	131	7.4.1977	20.5.1977
XQC-091	Concepción	90.1 MHz	FM	Radio Duna	1.000	230	27.10.1989	27.11.1989
XQB-015	Santiago	89.7 MHz	FM	Radio Duna	10.000	1411	9.7.1964	27.2.1965
XQD-035	Puerto Montt	99.7 MHz	FM	Radio Duna	1.000	136	19.10.1984	16.11.1984
XQB-067	Santiago	104.9 MHz	FM	Radio Disney	10.000	210	5.12.1988	4.11.1989
XQB-048	Viña del Mar	102.1 MHz	FM	Radio Disney	10.000	8	18.2.1983	1.6.1983

- e) El Cedente declara, conforme a la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores, tener interés en las concesiones individualizadas en la Tabla N°1 y en los siguientes medios de comunicación social: La Tercera; El Pulso; La Cuarta; La Hora; Diario Concepción; Paula; Culto; Mouse; Glamorama; Biut; Icarito; Madeco y Unlimited Comics.

¹ Esta concesión fue modificada por última vez, de acuerdo a lo informado, por Decreto Supremo N°44 de fecha 2 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 1 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

² Cabe tener presente que de acuerdo a lo señalado en el sitio web de Radio Zero S.A., ésta formaría parte de Grupo Copesa, grupo multimedia que edita los medios de comunicación anteriormente señalados. Disponible en sitio web: < <https://www.radiozero.cl/player//>> [última visita: 28 de febrero de 2020].

- f) Por su parte, el Adquirente es una Corporación de Derecho Público de Educación Superior, que fue constituida por Decreto del Arzobispo de Santiago con fecha 21 de junio de 1988 y erigida por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 11 de febrero de 1930. La Pontificia Universidad Católica participa de la persona jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, y es persona jurídica de derecho público en conformidad con los Decretos N°4.807, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de noviembre de 1929, y N° 5.469, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de diciembre del mismo año.
- g) Asimismo, el representante del Adquirente declara que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, tiene interés en los siguientes medios de comunicación social:
- Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-446, para la localidad de Villarrica, Región de la Araucanía, mediante su filial Compañía Radio Chilena S.A., otorgada en virtud de Decreto Supremo N° 124 de fecha 10 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de agosto de 2019.
3. El servicio de radiodifusión sonora en banda FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
4. Así, de acuerdo con lo expuesto, don Andrés Benítez Pereira y don Felipe Cuadra Campos, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir informe previo para transferir la Concesión objeto de la Operación al Adquirente, la Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por don Patricio Donoso Ibañez, Rector de dicha universidad.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y en relación al mercado, esta Fiscalía entiende por mercado relevante³ el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentren sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.

³ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración, Fiscalía Nacional Económica, de octubre de 2012.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (“AM”) y de FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM, lo que no opera necesariamente en el sentido inverso.
7. Como ha señalado el H. Tribunal de la Libre Competencia⁴, el mercado relevante del producto sería un mercado de dos lados que considera, por una parte, las emisiones radiofónicas en FM y, por otra, la venta y difusión de espacios de publicidad en radios de esa frecuencia, sin incluir otros medios de comunicación o plataformas. Por tanto, en el caso en análisis el mercado de producto que cabe considerar se extiende a las radios FM que operan o se escuchan en la zona geográfica indicada a continuación.
8. Así, en razón de que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto al pretender adquirir una señal de radiodifusión sonora en banda FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de la Concesión evaluada en el presente Informe.
9. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Santiago, con un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, que incluiría a la mayoría de las comunas de la Región Metropolitana.
10. Definiendo de esta manera el mercado relevante geográfico, esta Fiscalía pudo corroborar que en este caso no se producirían traslapes horizontales que aumenten la concentración en el mercado definido. Esto, dado que la Adquirente sólo tendría la concesión señalada anteriormente, en la localidad de Villarrica, Región de la Araucanía. Por otra parte, la Operación implica la entrada de un nuevo actor al mercado, al menos en la ciudad de Santiago, a través de la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Solicitud, pues la Adquirente no es titular de otras concesiones en dicha zona geográfica.
11. Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la Operación no afectaría las dinámicas competitivas existentes en el mismo, y que la transferencia de la Concesión no implicaría un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.
12. Por el contrario, desde el punto de vista del número de concesiones radiofónicas, esta Operación implicaría una desconcentración del mercado de radiodifusión sonora, toda vez que, según se indicó *supra*, el Cedente es parte de un grupo empresarial que dispone de distintos medios de comunicación.

⁴ Resolución 55/2019 del H. Tribunal de la Libre Competencia, de 7 de febrero de 2019. Párrafo 52 sección H, Análisis del Mercado Relevante.

III. CONCLUSIONES.

13. La Operación consultada sobre la adquisición de la señal distintiva XQB-053, frecuencia principal 97.7 MHz FM, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, no produce efectos negativos en la competencia, al no alterar la concentración en los mercados relevantes afectados.
14. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente⁵.

PIP



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "FLV".

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISION DE FUSIONES

⁵ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día lunes 17 de marzo de 2020.